

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1940

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### Dirección General de Centros Escolares

**Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, para los centros concertados de la provincia de Murcia**

1.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y del apartado tercero de la Orden de 22 de diciembre de 1992 («B.O.E.» del 29), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993-94, esta Dirección General ha resuelto establecer la relación mínima alumnos por unidad escolar para los Centros concertados de la provincia de Murcia.

2.—Los Centros acogidos al Régimen de conciertos educativos deberán mantener una relación media alumnos por unidad escolar no inferior a la establecida en esta Resolución.

3.—Para determinar la citada relación mínima, se ha tenido en cuenta la existente en los Centros públicos del correspondiente ámbito geográfico. La misma se actualizará anualmente para tener en cuenta las variaciones en el número de alumnos y la aplicación progresiva de las relaciones alumnos/profesor previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo lo cual y, con arreglo al apartado 3.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primerº.—Aprobar las siguientes relaciones mínimas alumnos por unidad escolar:

#### A) Enseñanzas obligatorias:

##### A.1) Educación Primera/Educación General Básica.

Se enumeran en el Anexo I.

Las cifras mencionadas en el mismo se modularán para tener en cuenta la situación de los Centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales o que atienden a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

En las localidades no contempladas la relación mínima exigible será la señalada para el resto de la provincia.

Las cifras mencionadas no eximen del cumplimiento de la relación máxima de 25 alumnos por unidad escolar que progresivamente han de ir teniendo los distintos cursos de Educación Primaria.

##### A.2) Formación Profesional de Primer Grado.

Se enumeran en el Anexo II.

Las cifras mencionadas en el mismo se modularán para tener en cuenta la situación de los Centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales.

Para las profesiones no contempladas en dicho Anexo II, la relación mínima será la establecida para la misma profesión en el Anexo III y, de no existir en el mismo esa

profesión concreta, la fijada con carácter general en el citado Anexo.

#### A.3) Educación Especial.

La relación alumnos profesor por unidad escolar en los Centros de Educación Especial se atenderá a lo establecido en la normativa aplicable a los mismos.

#### B) Enseñanzas No Obligatorias.

Para todas las localidades:

Educación Preescolar/Educación Infantil: 20 alumnos/unidad escolar.

B.U.P./C.O.U.: 32 alumnos/unidad escolar.

Formación Profesional de Segundo Grado: 32 alumnos/unidad escolar.

Segundo.—Las relaciones mínimas que por la presente Resolución se determinan serán de aplicación a los Centros que suscriban o renueven un concierto educativo a partir del curso 1993-94.

Tercero.—La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección provincial del Departamento y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Madrid, 8 de febrero de 1993.—La Directora General, Carmen Maestro Martín.

### ANEXO I

#### RATIOS MÍNIMAS

#### CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA/E.G.B.

Provincia	Localidad	Ratio mínima
MURCIA	ABARÁN	28.37
MURCIA	ÁGUILAS	29.55
MURCIA	ALBERCA TORRES	22.63
MURCIA	ALCANTARILLA	26.89
MURCIA	ALQUERÍAS	21.32
MURCIA	BENIEL	25.32
MURCIA	BLANCA	27.12
MURCIA	BULLAS	26.23
MURCIA	CABEZO DE TORRES	24.43
MURCIA	CALASPARRA	26.12
MURCIA	CARAVACA DE LA CRUZ	26.39
MURCIA	CARTAGENA	27.90
MURCIA	CEHEGÍN	24.91
MURCIA	CIEZA	27.76
MURCIA	JUMILLA	28.41
MURCIA	LA UNIÓN	25.99
MURCIA	LORCA	29.06
MURCIA	LOS DOLORES	24.72
MURCIA	MOLINA DE SEGURA	27.55
MURCIA	MORATALLA	27.75
MURCIA	MULA	23.84
MURCIA	MURCIA	26.34
MURCIA	ÑORA (LA)	27.75
MURCIA	PALMAR O L.D.JU	26.14
MURCIA	SAN JAVIER	26.33
MURCIA	SANGONERA VERDE	29.58
MURCIA	SANTO ÁNGEL	26.92
MURCIA	TORRES COTILLAS	25.26
MURCIA	TOTANA	28.45
MURCIA	YECLA	27.50
MURCIA	RESTO PROVINCIA	25.83

## ANEXO II

## RATIOS MÍNIMAS. ENSEÑANZAS DE FPI

Provincia	Localidad	Código profesión	Ratio mínima
MURCIA	CARTAGENA	101 FPI/ADMVA. COMERCIAL/ADMINISTRATIVA	37.05
MURCIA	MURCIA	101 FPI/ADMVA. COMERCIAL/ADMINISTRATIVA	38.00
MURCIA	RESTO PROVINCIA	101 FPI/ADMVA. COMERCIAL/ADMINISTRATIVA	33.42
MURCIA	CARTAGENA	401 FPI/AUTOMOCIÓN/MECÁNICA DEL AU.	32.77
MURCIA	MURCIA	401 FPI/AUTOMOCIÓN/MECÁNICA DEL AU.	25.89
MURCIA	RESTO PROVINCIA	401 FPI/AUTOMOCIÓN/MECÁNICA DEL AU.	30.81
MURCIA	MURCIA Y RESTO PROVINCIA	601 FPI/DELINEACIÓN/DELINEANTE	36.57
MURCIA	CARTAGENA	701 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	37.36
MURCIA	MURCIA	701 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	32.61
MURCIA	RESTO PROVINCIA	701 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	28.97
MURCIA	CARTAGENA	702 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD	36.74
MURCIA	MURCIA	702 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD	32.71
MURCIA	RESTO PROVINCIA	702 FPI/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD	29.68
MURCIA	CARTAGENA	1301 FPI/METAL/MECÁNICA	35.15
MURCIA	MURCIA	1301 FPI/METAL/MECÁNICA	25.89
MURCIA	RESTO PROVINCIA	1301 FPI/METAL/MECÁNICA	19.71
MURCIA	MURCIA Y RESTO PROVINCIA	1601 FPI/PELUQUERÍA Y EST./ESTETI.	38.00
MURCIA	MURCIA	1602 FPI/PELUQUERÍA Y ESTET./PELUQU.	29.14
MURCIA	RESTO PROVINCIA	1602 FPI/PELUQUERÍA Y ESTET./PELUQU.	20.90
MURCIA	MURCIA	1901 FPI/SANITARIA/CLÍNICA	32.87
MURCIA	RESTO PROVINCIA	1901 FPI/SANITARIA/CLÍNICA	33.37

## ANEXO III

## RATIOS MÍNIMAS. TERRITORIO MEC

## CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Profesión	Ratio mínima
FP1/ADMVA. COMERCIAL/ADMINISTRA.	32.43
FP1/ADMVA. COMERCIAL/COMERCIAL	34.51
FP1/ADMVA. COMERCIAL/SECRETARÍA	36.23
FP1/AGRARIA/EXPLORAC. AGROPECU.	21.37
FP1/AGRARIA/EXPLORAC. AGRÍCOLAS	13.52
FP1/AGRARIA/MECÁNICA AGRÍCOLA	23.26
FP1/AGRARIA/OTRAS PROFESIONES	21.38
FP1/ARTES GRÁFICAS/ENCUADERNAC.	35.57
FP1/AUTOMOCIÓN/MECÁNICA DEL AU.	27.25
FP1/AUTOMOCIÓN/ELECTRICIDAD AU.	27.10
FP1/CONSTRUCCIÓN/PINTURA DECOR.	14.25
FP1/CONSTRUCCIÓN/FONTANERÍA	29.14
FP1/DELINEACIÓN/DELINEANTE	30.70
FP1/ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	31.49
FP1/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD	28.87
FP1/HOGAR/HOGAR	24.70
FP1/HOSTELERÍA Y TURISMO/COCIN.	32.40
FP1/HOSTELERÍA Y TURISMO/SERVI.	28.16
FP1/IMAGEN Y SONIDO/IMAGEN Y S.	33.00
FP1/MADERA/MADERA	19.27
FP1/METAL/MECÁNICA	26.82
FP1/METAL/CONSTRUCCIONES METAL	30.99
FP1/MODA Y CONFECCIÓN/MODA Y C.	22.32
FP1/PELUQUERÍA Y EST./ESTETI.	28.66
FP1/PELUQUERÍA Y ESTET./PELUQU.	26.40
FP1/PIEL/MODELISTA-PATRONISTA	18.52
FP1/QUÍMICA/OPERADOR DE LABORA.	30.73
FP1/SANITARIA/CLÍNICA	34.31
FP1/TEXTIL/TEXTIL	20.43
FP1/EXP./HOGAR/JARDINES DE INFA.	32.79
FP1/EXLP./METAL/JOYERÍA Y BISUTE.	30.88
RATIO GENERAL	30.60